



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la sanción y promulgación de la Ley N°27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la Republica Argentina a través del decreto 386/2021 publicado en el Boletín Oficial el día miércoles 16 de junio de 2021.

Dr. ALBERTO CONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar el beneplácito por la sanción y promulgación de la Ley Nacional N°27.629 "De Fortalecimiento al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la Republica Argentina, donde se le provee a dichas asociaciones de diversos beneficios para la mejor calidad y bienestar de los mismos.

La Ley Nacional fue sancionada el pasado 2 de junio, en conmemoración al Día del Bombero Voluntario, siendo promulgada y publicada en el Boletín Oficial este 16 de junio del año 2021.

La iniciativa resalta el objetivo perseguido consistente en hacer eficiente el uso de recursos para equipamiento y capacitaciones por parte de las asociaciones de bomberos.

En primer lugar, la ley 27.629 determina un régimen tarifario especial de servicios públicos la cual consiste en proveer los mismos de manera gratuita, los cuales serán energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, encontrando como destinatarios a todas aquellas organizaciones o asociaciones voluntarias integrantes del sistema nacional que se encontraren bajo jurisdicción del mismo.

De esta manera, el artículo 4° de la ley, identifica quienes serán los receptores o destinatarios de tales beneficios, siendo éstos, por ejemplo, asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la RCA Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, todas las cuales conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la ley 25.051 y sus modificatorias. Agregando como destino de dicha ley, a todos los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos.

En consecuencia, la ley establece la obligatoriedad de los entes reguladores y las empresas prestatarias de garantizar la calidad y las condiciones del servicio público brindado a los sujetos objeto de esta ley, y que además el servicio sea equivalente e igual al que reciben todos los demás usuarios del país, sin ningún tipo de distinción de cantidad o calidad.

Asimismo, deberán otorgar este beneficio con la sola acreditación de la personería jurídica otorgada por la autoridad competente.

El capítulo III de la ley establece por ejemplo, que el sujeto responsable inscripto en el IVA que realice ventas a estas entidades voluntarias, emitirá sus facturas con IVA a tasa cero y la correspondiente leyenda "Venta sujeto ley 25.054"



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

Es importante manifestar la importancia de los puntos explicados, entendiendo a los mismos como una descarga del peso impositivo que padecían las entidades voluntarias, donde además de dedicar y arriesgar su vida por el servicio a la comunidad, debían lidiar con los mismos impuestos que le son aplicados a aquellas asociaciones que persiguen y obtienen fines de lucro, existiendo entre sus funciones y tareas una gran brecha de obligaciones y responsabilidades.

La reciente ley nacional, consagra en su capítulo II la ampliación respecto a la cobertura de las Contingencias y Riesgos del Servicio de Bomberos Voluntarios, estableciendo que los integrantes activos y las autoridades de las comisiones directivas de las entidades de 1°, 2° y 3° grado y de la Fundación Bomberos de Argentina del Sistema Nacional mencionado, que sufrieran alguna de las contingencias mencionadas en el artículo 18 de la ley 25.054 siendo estas: accidentes, enfermedades o pérdida de la vida, tendrán el correspondiente derecho a la indemnización

El artículo 10 de la nueva ley 27.629 contempla que los voluntarios víctimas de tales hechos u ocasiones también tendrán el derecho a las prestaciones en dinero y en especie, sin perjuicio de las indemnizaciones que ya les corresponden en virtud de la 25.054.

En igual corriente, también se instituye la prestación por incapacidad laboral temporaria, donde el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso de base.

La ley incorpora las llamadas "prestaciones en especie" a las cuales tendrán derecho los damnificados, siendo las mismas: asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, traslados y servicios funerarios

De esta manera, en el Día del Bombero Voluntario, reafirmamos el compromiso de seguir trabajando juntos para fortalecer el Sistema Nacional y cada uno de los 1000 cuarteles de nuestro país, y proteger a las 43.000 personas que arriesgan su vida para salvar las vidas y los bienes de la comunidad

De tal forma, la Ley fue aprobada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Nación, reconociendo múltiples beneficios que se sumaran al ya existente subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, por el cual se beneficia a los 1.024 cuarteles que prestan su admirable servicio en todo el territorio.

Por todo lo expuesto, es necesario e imperativo recalcar y reconocer la sanción de leyes troncales para nuestra sociedad, donde se ponga foco en la protección y preservación de los derechos de nuestros ciudadanos, mas aún cuando prestan sus servicios para salvaguardar la vida y los bienes ajenos, sin ningún tipo de retribuciones económicas, pero con bastas palabras de agradecimiento y admiración.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

Es por ello, que resulta imperiosa la labor de contemplarle a aquellos hombres y mujeres que arriesgan su pulso de vida por el bien común, sus derechos, amparando su ampliación y todas aquellas acciones políticas que puedan expresar en palabras lo que tales ciudadanos realizan día a día con sus hechos, sin solicitar retribución de ningún tipo ni especie.

Por todo lo expuesto y por honrar con total admiración la ley que consagra y premia la labor voluntaria que ofrecen dichos ciudadanos, solicito a las Sras. Diputadas y Sres. Diputados que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de declaración

Dr. ALBERTO CONOCCHARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.